



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo



\*20166660000181\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166660000181

Fecha: 2016-01-27

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO  
Cartagena, Bolívar,

Señores  
**INDETERMINADOS**  
Ciudad

**ASUNTO:** Comunicación de apertura de indagación preliminar No. 058 de 2015.

Cordial saludo.

Mediante el presente comedidamente comunico que mediante el Auto No. 579 del 11 de noviembre de 2015 la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia abrió una indagación preliminar contra indeterminados por presunta infracción al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contra indeterminados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en el acto administrativo en mención.

Atentamente,

**Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA**  
Jefe de Área Protegida  
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo

 Proyectó Kevin Bulles.



Calle 4 No. 3- 204 Bocagrande, Colombia

Teléfono: 6655317

[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

579 11 NOV. 2015

"Por el cual se abre una Indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policial y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

#### HECHOS

El día 17 de abril de 2014 Funcionarios del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo hallaron en salida de control y vigilancia por la ruta dos, sector clénaga de Peleao en las coordenadas 10° 8'59.92" N, 75° 41'23.28" W la construcción de una obra de protección costera, donde se llevó a cabo el decomiso de 40 bultos de arena de playa, vaciados posteriormente según informe de fecha 18 de abril de 2014 en el sector del hospital, 45 bultos de caracolejo que igualmente fueron regresados al mar, 4 bultos de cemento que posteriormente se mejoraron por el mal tiempo y que permanecen en la sede operativa del PNN CRSB, así como, en el lugar se encontraron 40 hexápodos aproximadamente los cuales fueron dejados en el sitio por su peso.

Que como consecuencia de lo anterior, funcionarios del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo diligenciaron el formato de captura de datos en las actividades de prevención vigilancia y control, el cual reposa dentro del material que soporta el inicio de la presente indagación preliminar.

Luego entonces, en función a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución No. 0476 de 2012, el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante auto No. 007 del 19 de mayo de 2014, impuso la medida preventiva de suspensión de obra y decomiso preventivo de 4 bultos de cemento.

Que el Jefe de área protegida mediante aviso de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la página de la entidad, notificó el contenido del auto No. 007 del 19 de mayo de 2014

Que el material anteriormente mencionado fue conocido por esta Dirección Territorial mediante oficio radicado de recibo No. 20148560013582 del 24/07/2014.

#### GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se acasan y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 7 "Causear daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Numeral 8 "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

#### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

11 NOV. 2015

"Por el cual se abre una Indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profrío la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral tercero del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximtos de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de identificar a los presuntos responsables de las infracciones que dieron origen a la presente Indagación preliminar, esta Dirección Territorial ordenará abrir Indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximtos de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

#### DILIGENCIAS

11 NOV. 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de identificar plenamente al responsable de la comisión de la presunta infracción que dio origen a la presente indagación preliminar, comprobar si se ha actuado en emparo de una causal de eximenes de responsabilidad y determinar el estado de la zona intervenida esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y elaborar el correspondiente concepto técnico con la finalidad de determinar las condiciones del área intervenida, su presunta afectación, así como, verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta el día 19 de mayo de 2014 mediante auto No. 007.
2. Con la finalidad de identificar al presunto responsable de la infracción objeto de indagación, se dignará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, o quien este delegue, para que en la diligencia de inspección ocular se indague el nombre del poseedor, ocupante o propietario del terreno o espacio donde se llevó a cabo la presunta infracción administrativa ambiental.

Para la práctica de las diligencias antes mencionadas, se designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio deberá fijar fecha para llevar a cabo las mismas.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de identificar al presunto responsable de la presunta infracción que dio origen a la presente indagación preliminar, verificar el estado de la zona intervenida, así como la afectación a la misma, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 18 de abril de 2014.
2. Formato de Captura de Datos en las Actividades de prevención vigilancia y control.
3. Auto de imposición de medida preventiva No. 007 del 19 de mayo de 2014.
4. Notificación por aviso y publicación del mismo de fecha 08 de julio de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y elaborar el correspondiente concepto técnico con la finalidad de determinar las condiciones del área intervenida, su presunta afectación, así como, verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta el día 19 de mayo de 2014 mediante auto No. 007.
2. Con la finalidad de identificar al presunto responsable de la infracción objeto de indagación, se dignará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, o quien este delegue, para que en la diligencia de inspección ocular se indague el nombre del poseedor, ocupante o propietario del terreno o espacio donde se llevó a cabo la presunta infracción administrativa ambiental.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

**PARAÑO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

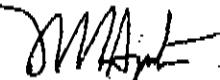
**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad de que comunique el contenido del presente acto administrativo contra indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÓMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 11 NOV. 2015

  
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

86  
Proyecto y revisión: Kevin Balles.